Gobierno Regional HUÁNUCO para el mundo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral

N°2151 2024-GRH/DRE

Huánuco, 12 JUN 2024

VISTO:

El documento N° **04811098** y Expediente N° **02932510**, con el Memorandum N° 0485-2024-GRH-GRDS-DREH/D-MCG y demás documentos que se adjuntan en un total de trece (13) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cédula de Notificación de la resolución N° 18 del Segundo Juzgado de Trabajo - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, requiere el cumplimiento de la sentencia de vista de **Expediente Judicial N° 00007-2021-0-1218-JM-LA-01**, sobre Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **NICANOR EVARISTO OBISPO BAUTISTA,** se hace de conocimiento la Resolución de Vista Nº 14 de fecha 12 de julio del 2022, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON** la Sentencia N° 004-2022, contenida en la Resolución Nº 08 de fecha 21 de enero de 2022, que **FALLÓ:** *"1) Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas veintisiete a treinta y tres, interpuesto por **NICANOR EVARISTO OBISPO BAUTISTA**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANUCO** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** 2) En consecuencia, **DECLARO**: Nula la **Resolución Directoral Regional N° 01489, de fecha 08 de julio del 2021**, de fojas catorce a diecisiete, que declara infundada, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **Nicanor Evaristo Obispo Bautista**, contra la **Resolución Directoral Nro.0829-2021, de fecha 20 de mayo del 2021,** emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Marañón. 3) **ORDENO,** que la entidad demandada emita nueva Resolución otorgando al demandante la **Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y la Bonificación por Desempeño del cargo y preparación de documentos equivalente al 5% sobre su base de remuneración total integra**, debiéndose deducir lo que ya se ha pagado conforme se tiene expuesto, decisión que deberá ser cumplida dentro de los cinco días de notificado y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de ley. Sin costas ni costos. (…)". **DECLARARON: FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Abogado Defensor del demandante Nicanor Evaristo Obispo Bautista; en consecuencia: **REVOCARON en parte**: la Sentencia N° 004-2022 contenida en la Resolución Nº 08 de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, (pp. 216 a 233) de autos, en el extremo que falla: "(…) 4) **IMPROCEDENTE** la misma demanda respecto al pago de los intereses legales solicitado por la demandante. 5)*

NOTIFIQUESE *a las partes con las formalidades de ley."* ***Y REFORMANDOLA****: "(…) 4)* ***Fundada*** *la misma demanda respecto al pago de los intereses legales solicitado por la demandante, a partir del día siguiente de incumplimiento conforme se tiene referido en considerando 4:15 de la presente resolución. (…). "*

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 204° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en Resolución de Vista Nº 14 de fecha 12 de julio del 2022, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON** la Sentencia N° 004-2022, contenida en la Resolución Nº 08 de fecha 21 de enero de 2022.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista Nº 14 de fecha 12 de julio del 2022, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON** la Sentencia N° 004-2022, contenida en la Resolución Nº 08 de fecha 21 de enero de 2022; la Dirección Regional de Educación Huánuco debe cumplir con todos los términos expresados en el antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutiva;

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Resolución Ejecutiva Regional N° 709-2006-GRH/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista Nº 14 de fecha 12 de julio del 2022, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMARON** la Sentencia N° 004-2022, contenida en la Resolución Nº 08 de fecha 21 de enero de 2022, que **FALLO:** "Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas veintisiete a treinta y tres interpuesto por **NICANOR EVARISTO OBISPO BAUTISTA (...)"** en consecuencia, emita nueva Resolución otorgando al demandante la **Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y la Bonificación por Desempeño del cargo y preparación de documentos equivalente al 5% sobre su base de remuneración total integra**, debiéndose deducir lo que ya se ha pagado conforme se tiene expuesto, decisión que deberá ser cumplida dentro de los cinco días de notificado y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de ley, **e intereses legales** a partir del día siguiente del incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución. Sin costas ni costos. (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución, a don **NICANOR EVARISTO OBISPO BAUTISTA,** al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Leoncio Prado, al Juzgado Mixto - Sde Huacrachuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO.-TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MG. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
HAAC/DOAJ
PSP/AOAJ.
04-06-2024